

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Piura,

13 MAR 2024

**INFORME N° 02 -2024/GRP-100030-JWOA-DSCG**

**A :** Sr. **ERNESTO CORNEJO ALCARAZ**  
Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción

**DE :** Sr. **JOSÉ WALTER ORTIZ ALBURQUEQUE**  
Abogado de la Oficina Regional Anticorrupción

**Sra. DIANDRA SEELENE CORDOVA GARCIA**  
Coordinadora de la Oficina Regional Anticorrupción

**ASUNTO :** Presunta Responsabilidad Administrativa sobre denuncia por abuso de autoridad y negligencia de funciones contra el Ex Director Regional de Educación.

**REF. :**

a) Hoja de Registro y Control N° 27208	08.09.2023
b) Memorandum N° 297-2023/GRP-SRLCC-ST-100030	05.10.2023
c) Memorandum N° 335-2023/GRP-SRLCC-ST-100030	06.11.2023

Tenemos a bien a dirigirnos a usted, para saludarlo cordialmente y remitir el informe sobre el asunto y documentos de la referencia, señalando lo siguiente:

**I. BASE LEGAL:**

- 1.1 Resolución de Presidencia Ejecutiva 075-2019-SERVIR/PE Formaliza el acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueban el "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público".
- 1.2 Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público
- 1.3 Decreto Legislativo N° 1327- Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 1.4 Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR "Ordenanza Regional que aprueba la modificación Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura"

**II. HECHO INVESTIGADO:**

Presunta Responsabilidad Administrativa por abuso de autoridad y negligencia de funciones contra el Sr. Gerardo Olivares Chanduvi, **Ex Director Regional de Educación – Piura**, por la supuesta grave falta de abuso de autoridad y negligencia de funciones en el desempeño de su cargo. Por no haber remitido el

1

¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!

Av. San Ramón s/n  
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura  
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192  
<http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe>



## GOBIERNO REGIONAL PIURA

superior de grado los recursos de apelación asignados con las hojas de trámite HRYC N° 31702 de fecha 18 de agosto de 2023 y HRYC 23104-2023 de fecha 22 de junio de 2023.

### III. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante Hoja de Registro y Control 027208, de fecha 08 de setiembre de 2023, el administrado Luis Alberto Estévez Márquez, presenta su denuncia por presunta Responsabilidad Administrativa por abuso de autoridad y negligencia de funciones contra el Ex Director Regional de Educación, Sr. **Gerardo Olivares Chanduvi**, por la supuesta grave falta de abuso de autoridad y negligencia de funciones en el desempeño de su cargo. Por no haber remitido el superior de grado los recursos de apelación asignados con las hojas de trámite HRYC N° 31702 de fecha 18 de agosto de 2023 y HRYC 23104-2023 de fecha 22 de junio de 2023.
- 1.2. La presente evaluación se hace en el marco de lo previsto en el artículo 37° y los numerales 40.3 y 40.24 del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura (ROF)<sup>1</sup>, aprobado con Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR, que mencionan lo siguiente:

"Artículo 37°: La Oficina Regional Anticorrupción, es un órgano estructural especializado de apoyo que depende funcionalmente del Consejo Regional, orgánicamente del Gobernador Regional y forma parte del Sistema Regional de Lucha contra la corrupción, encargada de generar una cultura de prevención y erradicación de los actos de corrupción en el desempeño de la función pública, en cumplimiento de la legislación nacional y en el marco de la normatividad regional.

Esta organizado e integrado por las áreas que a continuación se precisa:

37.1. De Investigación y;

37.2. De prevención y procesos.

#### **Artículo 40: Funciones de la Oficina Regional anticorrupción**

La Oficina Regional Anticorrupción, tiene las funciones siguientes:

(...)

40.3. Coadyuvar al cumplimiento del Código de Ética de la función pública y propiciar la investigación, procesamiento y sanción de acuerdo a ley, de cualquier acto de corrupción o indicio del que tome conocimiento.

(...)

40.24. Evaluar los hechos y documentos que sustenten las denuncias sobre actos de corrupción y en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda. (...)

<sup>1</sup> Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR

1.3. Con, Memorandum N° 297-2023/GRP-SRLCC-ST-10030 de fecha 05 de octubre de 2023, la Oficina Regional Anticorrupción solicita información al Ex Director de la Dirección Regional de Educación Sr. **Gerardo Olivares Chanduvi**, sobre la Presunta Responsabilidad Administrativa por abuso de autoridad y negligencia de funciones contra el Director Regional de Educación, por la supuesta grave falta de abuso de autoridad y negligencia de funciones en el desempeño de su cargo. Por no haber remitido el superior de grado los recursos de apelación asignados con las hojas de tramite HRYC N° 31702 de fecha 18 de agosto de 2023 y HRYC 23104-2023 de fecha 22 de junio de 2023.

1.4. Con, Memorandum N° 335-2023/GRP-SRLCC-ST-10030 de fecha 06 de noviembre de 2023, la Oficina Regional Anticorrupción REITERA solicitud de información al Ex Director Regional de Educación Sr. **Gerardo Olivares Chanduvi**, sobre la Presunta Responsabilidad Administrativa por abuso de autoridad y negligencia de funciones contra el director regional de Educación, por la supuesta grave falta de abuso de autoridad y negligencia de funciones en el desempeño de su cargo. Por no haber remitido el superior de grado los recursos de apelación asignados con las hojas de tramite HRYC N° 31702 de fecha 18 de agosto de 2023 y HRYC 23104-2023 de fecha 22 de junio de 2023.

#### IV. EVALUACIÓN:

4.1. Antes de iniciar con la evaluación es necesario señalar que la denuncia fue formulada por el Sr. Luis Alberto Esteves Márquez, mediante Hoja de Registro y Control N° 23104 de fecha 22 de Junio de 2023, y a la fecha el funcionario denunciado era el Sr. **Gerardo Olivares Chanduvi** quien venía ocupando el cargo de Director de la Dirección Regional de Educación – Piura, quien al cese de sus funciones no cumplió con alcanzar la información solicitada por la Oficina Regional Anticorrupción por presunto abuso de autoridad y negligencia de funciones por la supuesta grave falta de abuso de autoridad y negligencia de funciones en el desempeño de su cargo y por no haber remitido el superior de grado los recursos de apelación asignados con las hojas de tramite HRYC N° 31702 de fecha 18 de agosto de 2023 y HRYC 23104-2023 de fecha 22 de junio de 2023.

#### ➤ DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

4.2. El derecho fundamental de acceso a la información pública se encuentra reconocido en el inciso 5) del artículo 2° de la Constitución de 1993, y es enunciado como la facultad de "(...) solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional".

4.3. También está reconocido en el artículo 13° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y ha sido desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes vs. Chile, del 19 de setiembre del 2006, fundamento 77.

<sup>2</sup>Conforme a la doctrina del Tribunal, específicamente la enunciada en los fundamentos 4 y 5 de la sentencia recaída en el expediente N.º 02579-2003-HD/TC "(...) el derecho de acceso a la información pública se encuentra estrechamente vinculado a uno de los contenidos protegidos por la libertad de información. Y al igual de lo que sucede con esta última, debe indicarse que el derecho de acceso a la información pública tiene una doble dimensión. Por un lado, se trata de un derecho individual, en el sentido de que garantiza que nadie sea arbitrariamente impedido de acceder a la información que guarden, mantengan o elaboren las diversas instancias y organismos que pertenezcan al Estado, sin más limitaciones que aquellas que se han previsto como constitucionalmente legítimas. A través de este derecho se posibilita que los individuos, aisladamente considerados, puedan trazar, de manera libre, su proyecto de vida, pero también el pleno ejercicio y disfrute de otros derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, en su dimensión individual, el derecho de acceso a la información se presenta como un presupuesto o medio para el ejercicio de otras libertades fundamentales, como puede ser la libertad de investigación, de opinión o de expresión, por mencionar alguna.

- 4.4. En tanto que desde su dimensión colectiva el derecho de acceso a la información pública garantiza el derecho de todas las personas de recibir la información necesaria y oportuna, a fin de que pueda formarse una opinión pública, libre e informada, presupuesto de una sociedad auténticamente democrática.
- 4.5. Así, desde este punto de vista, la información sobre la manera como se maneja la res pública termina convirtiéndose en un auténtico bien público o colectivo, que ha de estar al alcance de cualquier individuo, no sólo con el fin de posibilitar la plena eficacia de los principios de publicidad y transparencia de la Administración Pública, en los que se funda el régimen republicano, sino también como un medio de control institucional sobre los representantes de la sociedad; y también, desde luego, para instar el control sobre aquellos particulares que se encuentran en la capacidad de poder inducir o determinar las conductas de otros particulares o, lo que es más grave en una sociedad como la que nos toca vivir, su misma subordinación.
- 4.6. La protección del derecho fundamental de acceso a la información pública no solo es de interés para el titular del derecho, sino también para el propio Estado y para la colectividad en general. Por ello, los pedidos de información pública no deben entenderse vinculados únicamente al interés de cada persona requirente, sino valorados además como manifestación del principio de transparencia en la actividad pública. Este principio de transparencia es, de modo enunciativo, garantía de no arbitrariedad, de actuación lícita y eficiente por parte del Estado, y sirve como mecanismo idóneo de control en manos de los ciudadanos.
- 4.7. En este orden de ideas el derecho de acceso a la información pública, implica que las entidades estatales tienen el deber de facilitar su acceso. Ahora bien, esto no significa que el Estado tenga el deber de atender pedidos caprichosos o abusivos, y menos aún aquellos que sean lesivos de otros derechos o bienes

<sup>2</sup> Expediente N.º 02579-2003-HD/TC

constitucionales. Precisamente atendiendo a ello, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, prevé algunos supuestos de acceso, así como las restricciones legítimas referidas a la entrega de información que posee el Estado.

4.8. En el presente caso, de la revisión del Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa (SIGEA) del Gobierno Regional de Piura, respecto al Memorando N° 297-2023/GRP-SRLCC-ST-10030 de fecha 05 de octubre de 2023 y Memorando N° 335-2023/GRP-SRLCC-ST-10030 de fecha 06 de noviembre de 2023, enviados al Sr. Gerardo Olivares Chanduvi – Ex Director Regional de Educación – Piura, para que cumpla con alcanzar la información solicitada por la Oficina Regional Anticorrupción respecto al presunto abuso de autoridad y negligencia de funciones contra el Ex Director Regional de Educación - Piura, interpuesta por el Sr. Luis Alberto Esteves Márquez, se verifica las siguientes acciones:

➤ **DEL MEMORANDO N° 297-2023/GRP-SRLCC-ST-10030 (05.10.2023)**

Con fecha 05 de octubre de 2023, la Oficina Regional Anticorrupción solicita al Director Regional de Educación – Piura, cumpla con alcanzar la información respecto al presunto abuso de autoridad y negligencia de funciones contra el Ex Director Regional de Educación - Piura, interpuesta por el Sr. Luis Alberto Esteves Márquez y se visualiza que el documento fue derivado con fecha 10 de octubre de 2023 a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación y recepcionado en la misma fecha; sin embargo posterior a ello no se visualiza ninguna acción para atender el requerimiento de información, tal como se visualiza en la imagen siguiente:

**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**      IMPRESO : 21/03/2024      PÁGINA : 1

**Memorandum N° 297 - 2023**

**EMISOR** : Oficina Regional Anticorrupción  
**ASUNTO** : solicita información  
**FECHA** : 06/10/2023 08:26 AM      **FOLIOS**: 3

**REFERENCIAS:**  
 1) H.R.C - 27288 / Carta Nro. SIN de ESTEVES MARQUEZ LUIS ALBERTO

**PASES:**

NRO.	TIPO	EMISOR	DESTINO	F.FASE	F.RECEP.	ACCION	GRS.	ESTADO
1	ORIGINAL	Oficina Regional Anticorrupción	Trámite Documentario Gobierno Regional Piura	05/10/2023 12:03 PM	05/10/2023 06:46 AM			TRAMITADO
2	ORIGINAL	Oficina Regional Anticorrupción	Dirección Regional de Educación Piura	05/10/2023 12:03 PM	10/10/2023 05:59 AM			TRAMITADO
3	ORIGINAL	Trámite Documentario Gobierno Regional Piura	SECRETARIA DE TRAMITE DOCUMENTARIO DREP	06/10/2023 08:59 AM	10/10/2023 03:14 PM	DREP - 03 FOLIOS EN FISICO		RECIBIDO
4	ORIGINAL	Dirección Regional de Educación Piura	ASESORIA JURIDICA - DREP	10/10/2023 09:12 AM	10/10/2023 11:09 AM	EXC. HSE 530-2023-D REP-D DEL 10.10.2023 POR CONRESP ONDER		RECIBIDO

**DOCUMENTOS DE RESPUESTA:**

NRO.	DOCUMENTO	ASUNTO	EMISOR	FECHA DOC.	ULTIMO PASE
1	Memorandum Nro. 353	REARFO CARGOS ORIGINALES - 2023	Trámite Documentario Gobierno Regional Piura	28/10/2023 12:48 PM	GUTIERREZ MORAN CARLOS HANBERTO
2	Memorandum Nro. 335	SOLICITUD DE INFORMACIÓN (PRIMER REITERATIVO)	Oficina Regional Anticorrupción	09/11/2023 10:58 AM	SECRETARIA DE TRAMITE DOCUMENTARIO DREP

➤ **DEL MEMORANDO N° 335-2023/GRP-SRLCC-ST-10030 (09.11.2023)**

Con fecha 09 de noviembre de 2023, la Oficina Regional Anticorrupción solicita información (Primer reiterativo) al Ex Director de la Dirección Regional de Educación – Piura, respecto al presunto abuso de autoridad y negligencia de funciones contra el Ex Director Regional de Educación – Piura, el mismo que fue recepcionado por Trámite Documentario de la DREP con fecha 14 de noviembre de 2023 y posterior a ello no se visualiza ninguna acción para tramitar el memorando, tal como se visualiza en el pantallazo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA		IMPRESO : 21/03/2024	PÁGINA : 1					
<b>Memorandum N° 335 - 2023</b>								
EMISOR : Oficina Regional Anticorrupción								
ASUNTO : SOLICITUD DE INFORMACION (PRIMER REITERATIVO)								
FECHA : 09/11/2023 10:58 AM FOLIOS: 1								
<b>REFERENCIAS:</b>								
1) H.R.C - 27208 / Carte Nro. SIN de ESTEVES MARQUEZ LUIS ALBERTO								
2) Memorandum Nro. 297 del 2023 de Oficina Regional Anticorrupción								
<b>PASES:</b>								
NRO.	TIPO	EMISOR	DESTINO	F.PASE	F.RECEP.	ACCION	OBS.	ESTADO
1	ORIGINAL	Oficina Regional Anticorrupción	Trámite Documentario Gobierno Regional Piura	09/11/2023 10:58 AM	15/11/2023 08:30 AM			TRAMITADO
2	ORIGINAL	Oficina Regional Anticorrupción	TRÁMITE DOCUMENTARIO DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA	09/11/2023 10:58 AM			ESTE DOCUMENTO SE ENVIARA A LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PIURA	POR RECIBIR
3	ORIGINAL	Trámite Documentario Gobierno Regional Piura	SECRETARIA DE TRAMITE DOCUMENTARIO DREP	13/11/2023 08:30 AM	14/11/2023 12:11 PM	DREP - 01 FOLIO EN FISICO		RECIBIDO
<b>DOCUMENTOS DE RESPUESTA:</b>								
NRO.	DOCUMENTO	ASUNTO	EMISOR	FECHA DOC.	ULTIMO PASE			
1	Memorandum Nro. 009	REMITO CARGOS ORIGINALES 2023	Trámite Documentario Gobierno Regional Piura	30/11/2023 03:21 PM	GUIERREZ MORAN CARLOS HUMBERTO			




4.9. Al respecto, los suscritos precisan que resulta ineficaz seguir remitiendo documentos solicitando dicha información, pese a existir un compromiso, ser parte de sus funciones, debiendo todo funcionario cumplir con las leyes y normas legales, y a pesar del reiterativo tanto al Sr. Gerardo Olivares Chanduvi **Ex director de Educación - Piura**, como al funcionario público responsables de la Entidad, el Sr. Abog. Gerardo Javier More Coronado, **Jefe de la Oficina de Asesoría Legal**, al no alcanzar la información solicitada y no habiendo solicitado ampliación del plazo para remitir requerida información para alcanzar lo solicitado, no han cumplido con remitir la información solicitada por parte de la Oficina Regional Anticorrupción del Gobierno Regional de Piura.

4.10. De tal forma que en una correcta aplicación del Principio de Legalidad que rige los Procedimientos Administrativos el cual dispone que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, y así también deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, corresponde derivar los actuados a la Secretaría Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura.

4.11. En tal sentido, la Oficina Regional Anticorrupción respetuosa del debido proceso debe dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información el cual dispone expresamente que: Todas las entidades de la Administración Pública quedan obligadas a cumplir lo estipulado en la presente norma. **Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el Artículo 377° del Código Penal.**

**V. CONCLUSIONES:**

En virtud de lo señalado en los considerandos del Capítulo anterior, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- 
- a) La no contestación del pedido de información solicitado por la Oficina Regional Anticorrupción lesiona los derechos fundamentales de denunciantes, puesto que limita su facultad de acceder a la información que se procesa en el expediente generado en referida dependencia; más aún cuando en la presente causa se ostenta evidente y genuino interés para obrar, máxime que requerida información no versa ni sobre intimidad personal, ni sobre seguridad nacional, previstas por la Norma Constitucional y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información como límite al ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- b) Que, en el presente caso, no se ha podido llevar a cabo la evaluación, toda vez que, al cese de funciones del Sr. Gerardo Oivares Chanduvi – Ex Director de la Dirección Regional de Educación - Piura no cumplió con alcanzar oportunamente la información solicitada por la Oficina Regional Anticorrupción por presunto abuso de autoridad y negligencia de funciones contra el Director Regional de Educación, por la supuesta grave falta de abuso de autoridad y negligencia de funciones en el desempeño de su cargo y por no haber remitido el superior de grado los recursos de apelación asignados con las hojas de trámite HRYC N° 31702 de fecha 18 de agosto de 2023 y HRYC 23104-2023 de fecha 22 de junio de 2023.
- c) Que, al no haber cumplido los funcionarios de la Dirección Regional de Educación – Piura, con alcanzar la información solicitada por la Oficina Regional Anticorrupción por presunto abuso de autoridad y negligencia de funciones contra el Director Regional de Educación, por la supuesta grave falta de abuso

7

¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!



de autoridad y negligencia de funciones en el desempeño de su cargo. Por no haber remitido el superior de grado los recursos de apelación asignados con las hojas de trámite HRYC N° 31702 de fecha 18 de agosto de 2023 y HRYC 23104-2023 de fecha 22 de junio de 2023, **habrían contravenido lo señalado en el artículo 4° de la Ley N° 27806<sup>3</sup>, "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", por lo que correspondería dar cumplimiento expreso de lo dispuesto por el cuerpo legal citado.**

**I. RECOMENDACIONES:**

Luego del análisis y valoración de los antecedentes y las posteriores conclusiones, los suscritos recomiendan al Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción, la implementación de las recomendaciones siguientes:

**7.1.- REMITIR** copia del presente informe y de sus anexos a la Gerencia General Regional, a efectos que evalúe si en el presente caso amerita que se efectúen las siguientes acciones:

**7.1.1.-DERIVAR** los actuados de la presente investigación a la Secretaría Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, a efectos que evalúe el inicio de la responsabilidad administrativa en la que hubiere incurrido el funcionario público Sr. Gerardo Olivares Chanduvi – Ex Director de la Dirección Regional de Educación - Piura, al no haber cumplido con alcanzar la información solicitada por la denuncia formulada por el Sr. Luis Alberto Estévez Marquez, por la supuesta grave falta de abuso de autoridad y negligencia de funciones en el desempeño de su cargo. Por no haber remitido el superior de grado los recursos de apelación asignados con las hojas de trámite HRYC N° 31702 de fecha 18 de agosto de 2023 y HRYC 23104-2023 de fecha 22 de junio de 2023.

**7.1.2.- DERIVAR** los actuados de la presente investigación a la Secretaría Técnica de la Dirección Regional de Educación - Piura, a efectos que evalúe el inicio de la determinación de la responsabilidad administrativa en la que hubieren incurrido, el funcionario público Abog. Sr. Abog. Gerardo Javier More Coronado, actual Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Educación – Piura y el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación – Piura, en mérito a los hechos expuestos en la presente evaluación.

**7.1.3.- DERIVAR** los actuados en la presente investigación a la Directora Regional de Educación - Piura, a efectos de que brinde las facilidades del caso a los suscritos para recopilar in situ la información referida al expediente administrativo generado relacionado con la denuncia por presunto abuso de autoridad y negligencia de funciones contra el Ex Director Regional de Educación, Sr. Gerardo Olivares Chanduvi, por la supuesta grave falta de abuso de autoridad y negligencia de funciones en el desempeño de su cargo. Por no haber remitido el superior de grado los recursos de apelación

<sup>3</sup> Artículo 4°.- **RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.** - Todas las entidades de la Administración Pública quedan obligadas a cumplir lo estipulado en la presente norma. Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el Artículo 377° del Código Penal.





**GOBIERNO  
REGIONAL PIURA**

asignados con las hojas de tramite HRYC N° 31702 de fecha 18 de agosto de 2023 y HRYC 23104-2023 de fecha 22 de junio de 2023.

*Es todo lo que informamos a usted, salvo mejor parecer.*

Atentamente,

**JOSE WALTER ORTIZ ALBURQUEQUE**  
Abogado de la Oficina Regional Anticorrupción

**DIANDRA SEELENE CORDOVA GARCÍA**  
Coordinadora de la Oficina Regional Anticorrupción